

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,
Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales,
Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y
Contenidos Audiovisuales,
Ing. Mayra Nathali Gómez Rodríguez,
Presente.

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre el *Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.*

Enrique Santiago Canales Cerón, apoderado de la empresa **Televimex, S.A. de C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio No. 120 de la Avenida Balderas, Col. Centro, de la demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Código Postal 06070, y autorizando para los mismos efectos, en los amplios términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los CC. Eduardo Nava López, Rocío Dalhi Martínez Álvarez y María del Carmen Hernández Torres, con el debido respeto expongo que:

Respecto al documento que ese Instituto publicó en su portal de Internet el pasado 30 de septiembre del 2022, con la finalidad de someter a Consulta Pública el Anteproyecto citado en el rubro, con el presente me permito realizar los siguientes comentarios:

PRIMERO. - En el tiempo de experiencia que GTVSA lleva transmitiendo en multiprogramación, y por ende, realizando trámites ante el IFT para todo lo relativo a multiprogramación, se han realizado cambios de imagen (logotipos, nombre de canal de programación, etc.) sin que signifiquen necesariamente un cambio de identidad, por lo que se ha dado aviso de los mismos al Instituto, a fin de que se actualicen las características de la imagen que se han modificado. En este sentido, en los Lineamientos vigentes no se especifica sobre dichos avisos, y en esta nueva propuesta tampoco se vislumbran, sin embargo, se consideran necesarios a fin de dar certeza jurídica sobre los elementos de identidad actualizados, y que, en una visita de verificación o Ejercicios de Mediciones de Calidad, no se vea perjudicado el Concesionario, por lo que se sugiere incluir esto como trámite adicional, a fin de brindar dicha certeza jurídica.

SEGUNDO. - De igual forma que el punto anterior, se sugiere incluir como trámite adicional, el aviso de modificación a las características de Calidad Técnica de los canales de programación.

TERCERO. - El artículo 17, carece de certeza sobre lo que sucedería en el caso de presentarse el posible supuesto de que la documentación ingresada no pueda ser visualizada por motivos imputables al Instituto, ya que sólo se mencionan los motivos imputables al Concesionario.

CUARTO. - Se sugiere que en todos los formatos se agregue un cuadro de "Comentarios adicionales" o "Manifestaciones adicionales", debido a que en ocasiones, es necesario realizar manifestaciones adicionales, por lo que ha habido la necesidad de ingresar escrito libre adicional.

QUINTO.- En el requisito del artículo 15 se indica *"Señalar el domicilio dentro del territorio nacional que tenga el Tercero a quien se brindará el acceso, el cual se deberá acreditar con copia simple del recibo o estado de cuenta del suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones, bancario o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud."*, por lo que se sugiere agregar como comprobante de domicilio del tercero, la *"Constancia de Situación Fiscal del Tercero"*.

SEXTO. - Para el Anexo A, *"Solicitud de autorización de multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión"*, sección 4 del Instructivo de llenado del Anexo B, se considera que falta agregar un párrafo que indique el llenado de la programación que se pretende incluir, en el caso de que se trate de un nuevo canal de programación, ya que solamente se describen los canales que ya se encuentran transmitiendo, por lo que puede resultar confuso.

SÉPTIMO. - En el Anexo F, *"Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación"*, no se prevé la necesidad de un desistimiento a una solicitud que aún no ha sido dictaminada, por lo que se sugiere incluir esta opción de desistimiento.

OCTAVO.- En cuanto a la *Calidad Técnica*, es de mencionarse que en el mismo concepto indicado tanto en los Lineamientos actuales como en los propuestos, se indica que: “*Los parámetros de referencia serán actualizados regularmente por el Instituto*”, no obstante estos parámetros no han sido actualizados desde la expedición de la Disposición Técnica IFT-013-2016, disposición que indica los parámetros técnicos de la Política de TDT del 2014, motivo que ha ocasionado que se haya perdido de vista el avance tecnológico, y con ello, la posibilidad de brindar una mayor calidad de señal a las audiencias en algunas de las señales multiprogramadas, por lo que se sugiere revisar y actualizar dichos parámetros de referencia de acuerdo a los avances tecnológicos que a la fecha se han tenido.

Por lo anteriormente expuesto a ese Instituto, se solicita atentamente se sirva:

ÚNICO. – Considerar los comentarios presentados por mi representada a fin de fortalecer su propuesta normativa.

Ciudad de México, a 19 de octubre del 2022.

Televimex, S.A. de C.V.

Ing. Enrique Santiago Canales Cerón
Apoderado